

SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00465-2012-0-0801-JR-CI-01  
MATERIA : NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTE  
RELATOR : PANDO POLANCO SARA PATRICIA  
PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO DEL, PODER JUDICIAL  
SUCESOR PROCESAL : ROSITA ISOLINA MENCHELLI MONTANO DE JIMENEZ JULIO GUILLERMO,  
DEMANDADO : CASTRO DE IBARRA, ANA ROCA  
IBARRA ORTEGA, DANIEL  
VALDIVIA YAYA, ALBERTO  
DEMANDANTE : MENCHELLI CORSI, JULIO

### RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE

Cañete, veintiocho de junio del dos mil veintidos.-

**AUTOS Y VISTOS;** por RECIBIDO la resolución de fecha nueve de mayo del dos mil veintidos, procedente de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en copia certificada, en la cual se señala que devuelve los autos a efectos de que se proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código Procesal Civil, por el fallecimiento de Daniel Estanislao Ibarra Ortega y Ana Dionisia Roca Castro; en consecuencia, PROCEDASE conforme a ley; **Y, CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, el Supremo Tribunal pone en conocimiento el fallecimiento de Daniel Estanislao Ibarra Ortega y Ana Dionisia Roca Castro, y solicita que se proceda conforme a lo previsto en el artículo 108 del Código Procesal Civil.-----

**Segundo:** En efecto, visto la página de la RENIEC en la cual el Poder Judicial tiene acceso, impresa a través del Sistema Judicial, se verifica efectivamente el fallecimiento de Daniel Estanislao Ibarra Ortega y Ana Dionisia Roca Castro, ocurridos el cuatro de setiembre del dos mil veinte y ocho de enero del dos mil veintidos, respectivamente, respectivamente.-----

**Tercero:** El artículo 108° inciso 1) del código procesal Civil "*fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazado por su sucesor, salvo disposición legal contrario y a falta de comparecencia de los sucesores se determina que continúe el proceso con un curador procesal trascurrido los treinta días.-*

**Cuarto:** Asimismo el Artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política consagra, como principio rector dentro del ejercicio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la Tutela jurisdiccional efectiva, tal como sostiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos, exige fundamentalmente que todo proceso o procedimiento sea desarrollado de tal forma que su tramitación garantice a las personas involucradas en él las condiciones necesarias para defender adecuadamente y dentro de un plazo razonable los derechos y obligaciones sujetos a consideración.

**Quinto:** En tal sentido, a efectos de no afectar el derecho de defensa de los sucesores procesales de los causantes antes citado, corresponde que sean emplazados mediante edicto judicial, y suspenderse el proceso hasta que se apersonen al proceso. -----

Por las consideraciones expuestas: **DISPUSIERON:**

**SUSPENDER** el proceso por el término de **TREINTA DÍAS**, término durante el cual deberán apersonarse al proceso los **SUCESORES** de **DANIEL**

**ESTANISLAO IBARRA ORTEGA Y ANA DIONISIA ROCA CASTRO**, a fin de que hagan valer su derecho conforme a ley, bajo apercibimiento de nombrársele curador procesal; y **PUBLÍQUESE** un extracto de la presente resolución en el Portal Web Oficial del Poder Judicial, por un periodo de tres días hábiles acreditándose su realización. Notifíquese.

**J.S.**

**CAMA QUISPE**

**DELGADO NIETO**

**VELASQUEZ CARBAJAL**